

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 22 de Octubre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SOCORRO Y SALVAMENTO

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

Por la prestación de los servicios de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamento y otros análogos, por el personal que hubiere sido necesario en la prestación del servicio, por cada hora o fracción:

Aparejador	2.700 pts.
Bombero	1.700 pts.
Capataz	1.950 pts.
Oficial	1.700 pts.
Operario	1.500 pts.

Por el material que se haya utilizado en la prestación del servicio:

Salida del camión de Bomberos	8.700 pts.
Agua consumida por metro cúbico	55 pts.
Salida de motobomba	6.400 pts.
Extintores, por Kg.de carga utilizada	810 pts.
Salida vehículo transporte de brigadas	1.750 pts.
Combustible consumido por litro	92 pts.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Socorro y Salvamento a cargo del Ayuntamiento.

2.— El indicado servicio público será prestado a petición de los interesados, con los medios que se dispongan en las brigadas y servicios municipales acordes con los sucesos.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONEXION CENTRAL DE ALARMAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por línea conectada a la Central de Alarmas:

En domicilios particulares, anualmente	5.775 pts.
En establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, con reja exterior metálica, anualmente	6.825 pts.
En establecimiento comerciales, profesionales y de servicios, sin reja exterior metálica, anualmente	7.875 pts.
En industrias, anualmente	9.450 pts.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Conexión Central de Alarmas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Será preceptiva la autorización municipal para cualquier conexión a la Central de Alarmas.

Se concederá la autorización una vez cumplidos los requisitos señalados a continuación:

a) Certificación del técnico que instale la alarma en el local del solicitante, de que es un sistema homologado.

b) Informe de la Central de Alarmas, de que reúne las condiciones adecuadas para efectuar la conexión.

Por Gestión Tributaria se procederá a confeccionar un Padrón para el cobro del servicio anualmente, las Tarifas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta que no coincidan con el año natural, en cuyo supuesto las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día treinta y uno de marzo de cada año o inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

En las altas a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA PUBLICA MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

PESADAS:

HASTA 3.000 KGS.	100,- ptas.
DE 3.001 A 6.000 KGS.	200,- ptas.
DE 6.001 A 9.000 KGS.	300,- ptas.
DE 9.001 A 12.000 KGS.	400,- ptas.
DE 12.001 A 15.000 KGS.	500,- ptas.
DE 15.001 A 20.000 KGS.	700,- ptas.
DE 20.001 A 25.000 KGS.	800,- ptas.
DE 25.001 A 30.000 KGS.	1.000,- ptas.
DE 30.001 EN ADELANTE	1.200,- ptas.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Báscula Pública Municipal a cargo del Ayuntamiento.

2.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

3.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

4.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario